

RESOLUCIÓN : 74/2026

MATERIA : REGULARICесе RENOVACIÓN DE CONTRATO DEL SERVICIO TRANSPORTE PASAJEROS PROGRAMA APS UNIVERSAL PARA CENTROS DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN A MENORES DE CONCHALÍ, ID:1247197-86-LE25.

Conchalí, 13 de marzo de 2026.

VISTOS:

El Título V de los Estatutos de esta Corporación Municipal, estableció el cargo de Secretario General; El Acta de sesión extraordinaria de Directorio de esta entidad, de fecha 28 de septiembre de 2021, designó Secretaria General de la Corporación a doña Tania Alejandra Alvarado Sotomayor y asignó facultades que indica; Las facultades que me asisten en mi calidad de Secretaria General; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto N°661 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N°19.886; Resolución N°434/2025 de fecha 08 de septiembre de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí; Resolución N°473/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí; Resolución N°491 de fecha 08 de octubre de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí; Contrato 05-10-2025 suscrito entre las partes de fecha 13 de octubre de 2025; Resolución N°504/2025 de fecha 14 de octubre de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores es una corporación de derecho privado, creada al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980. Corresponde a una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar los servicios traspasados del área de salud y atención al menor.

2.- Que, mediante Resolución N°434/2025 de fecha 08 de septiembre de 2025 con posterior modificación mediante Resolución N°473/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, la Corporación Municipal de Conchalí llamó, aprobó bases, Comisión de Apertura y Comisión de Evaluación de licitación pública: **“SERVICIO TRANSPORTE PASAJEROS PROGRAMA APS UNIVERSAL PARA CENTROS DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN A MENORES DE CONCHALÍ”**.

3.- Que mediante Resolución N°491/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, esta Corporación aprobó la adjudicación de todas las líneas N°1, 2, 3, 4, 5 de la licitación **“SERVICIO TRANSPORTE PASAJEROS PROGRAMA APS UNIVERSAL PARA CENTROS DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN A MENORES DE CONCHALÍ”**, al oferente **TRANSPORTE SAN MARCOS SPA, RUT N°77.653.469-2**, por un monto total de **\$30.350.000.- IVA Exento**.

4.- Que, en virtud del artículo N°1 de la Ley N°19.886 de 2003 se establece que: *“Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación”*.

5.- Que, con fecha 13 de octubre de 2025, la Corporación Municipal de Conchalí y la empresa mencionada en el considerando tercero, firman el contrato de **“SERVICIO TRANSPORTE PASAJEROS PROGRAMA APS UNIVERSAL PARA CENTROS DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN A MENORES DE CONCHALÍ”**.

6.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 del Decreto N°661 del Ministerio de Hacienda, el contrato de una licitación se puede modificar por lo establecido en las respectivas bases de la licitación, al respecto señala: *“Los contratos regidos por la Ley de Compras y este reglamento solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: 1. Cuando así se haya previsto en las Bases de licitación o el contrato”*.

7.- Que, las bases administrativas aprobadas a través de Resolución N°434/2025, específicamente en el numeral 21. **“ESTIPULACIONES DEL CONTRATO”** establece la posibilidad de renovar el contrato, y respecto a esto determina lo siguiente: *“La duración de cada línea será desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del 2025.*

El cual podrá ser prorrogable por igual periodo de tiempo, por una sola vez, con acuerdo expreso de las partes, el que deberá constar en anexo, por escrito y previo resolución fundada”.

8.- Que, con fecha 31 de diciembre de 2025, la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de Conchalí presentó una solicitud de renovación de contrato desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo, dada la necesidad de asegurar la continuidad operativa del servicio de arriendo de vehículos, indispensable para el normal funcionamiento de la flota institucional, el traslado oportuno de funcionarios, muestras clínicas, insumos y el desarrollo de actividades propias de la red de atención de salud. La interrupción del servicio podría afectar directamente la continuidad y oportunidad de las prestaciones entregadas por los establecimientos dependientes de la CORESAM.

9.- Que, por razones de buen servicio y con el objeto de evitar la paralización de actividades críticas, se procedió a dar continuidad a la prestación desde el momento de la solicitud del anexo de renovación, garantizando así la permanencia y eficiencia en la ejecución de las funciones institucionales.

10.- Que, la solicitud de renovación se determina por mutuo acuerdo conforme a lo estipulado en las bases de licitación numeral 21, citadas anteriormente, proceso que busca garantizar una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos; en virtud de ello, las partes pueden acordar la continuidad del contrato en sus mismas condiciones originales, aplicando supletoriamente la normativa de la Ley N° 19.886. Art 13 letra a y lo dispuesto en el artículo 1.545 del Código Civil, el cual prescribe que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

11.- Que, por razones ajenas a la voluntad de las partes y expresado en el informe de justificación enviado por la ITS Daniela Oviedo Avendaño a través de correo electrónico el día 07 de abril del 2026, se fundamenta la razón por la cual el proceso administrativo no se realizó oportunamente, dándose esta renovación de la licitación en un contexto complejo de implementación de un nuevo sistema de gestión junto con dificultades operativas y de coordinación con las áreas.

12.- Que, dada la necesidad de formalizar procedimientos mediante actos administrativos, se redacta la presente resolución que regulariza de forma retroactiva el requerimiento dicho, estipulada en la Ley 19.880 Artículo 52. *“Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros”.*

13.- Que, en virtud de lo expuesto y conforme a lo señalado en la Solicitud de Anexo de Contrato de Servicios, resulta necesario aprobar la renovación del contrato correspondiente al proyecto de **“SERVICIO TRANSPORTE PASAJEROS PROGRAMA APS UNIVERSAL PARA CENTROS DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN A MENORES DE CONCHALÍ”**, suscrito con el oferente **TRANSPORTE SAN MARCOS SPA, R.U.T. N°77.653.469-2**, equivalente a un monto mensual de \$7.450.000 (IVA Exento), durante 3 meses, quedando el valor total del contrato en **\$22.350.000.- (IVA Exento)**.

14.- Que, se acredita disponibilidad presupuestarias a través de Anexo 5 N°640 de fecha 19 de marzo del 2026 de la Corporación Municipal de Conchalí.

15.- Que, bajo las argumentaciones precedentes y disposiciones legales vigentes;

RESUELVO:

REGULARÍCESE la renovación del contrato entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ** y el oferente **TRANSPORTE SAN MARCOS SPA, R.U.T. N°77.653.469-2** para el requerimiento del **“SERVICIO TRANSPORTE PASAJEROS PROGRAMA APS UNIVERSAL PARA CENTROS DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN A MENORES DE CONCHALÍ”, ID: 1247197-86-LE25.**

APRUÉBESE la renovación del contrato llevado a cabo con el oferente **TRANSPORTE SAN MARCOS SPA, R.U.T. N°77.653.469-2**, con un monto mensual de \$7.450.000 (IVA incluido), desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo, equivalente a la suma de \$22.350.000.- IVA Exento, para el requerimiento **“SERVICIO TRANSPORTE PASAJEROS PROGRAMA APS UNIVERSAL PARA CENTROS DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN A MENORES DE CONCHALÍ”.**

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PROCÉDASE



TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARÍA GENERAL
CORESAM

TAS/SMT/ccc
DISTRIBUCIÓN:
- Secretaría General
- Dirección de Planificación
- Dirección Jurídica
- Dirección de Salud